



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7116995 Radicado # 2026EE230287 Fecha: 2026-10-08
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER209484 del 2026-09-18

Petición No. 6687832026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de tres (3) establecimientos comerciales tipo “**BARES**”, uno de ellos ubicado, según lo reportado en su solicitud en la **CR 6 ESTE No. 100 - 66** de la localidad de Chapinero, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

La Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), según el Decreto Distrital 646 de 2025¹ en su Artículo 22², se modifican las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo: “*a. Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido.*”; es así que las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección se encargan de las actividades relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*) **dentro del área urbana del Distrito.**

En ese orden de ideas, una vez revisado el Visor Geográfico Ambiental de la Entidad, se logró establecer que el predio relacionado en la solicitud no se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Secretaría, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

¹ Decreto Distrital 646 del 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Artículo 22 “La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de afectaciones a la calidad del aire, auditiva y visual en el Distrito Capital, ejerciendo actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental relacionados con sus competencias temáticas “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.”

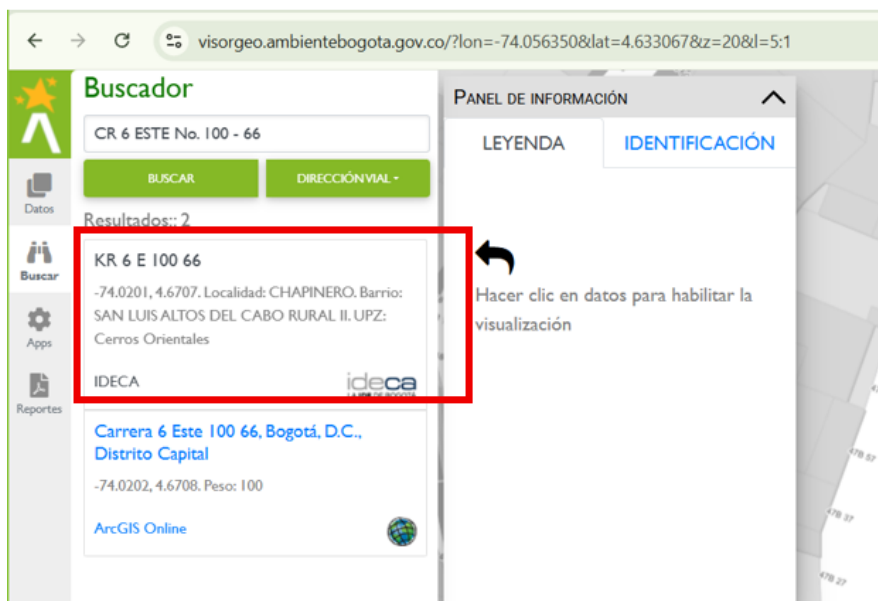


Imagen No. 1. Registro de búsqueda de la nomenclatura **CR 6 ESTE No. 100 - 66**
Fuente: Visor Geográfico Ambiental
<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Dirección: KR 6 E 100 66
 Código de sector catastral: 208125071011

Resultado de la consulta:



Imagen No. 2. Jurisdicción Ambiental predio **CR 6 ESTE No. 100 - 66**
Fuente: Visor Geográfico Ambiental
<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Aclarado lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015³, realizó el traslado de la solicitud a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)** para que en el marco de sus competencias den respuesta a la solicitud.

Asimismo, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 6687832026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Chapinero, para que en el marco de sus competencias y como máxima autoridad del territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes y realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016⁴) o la norma que lo modifique o sustituya.

Finalmente, con relación a lo manifestado como “(...) *tengo un bebé de 3 meses y ese ruido es dañino (...)*”, es preciso aclarar que conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que usted, si así lo desea (teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición), puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

³ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁴ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

Dando por tramitado el radicado de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctora Catherine Chaves Hernández. Alcaldesa Local**, o quien haga sus veces.
Alcaldía Local de Chapinero. Correo electrónico:
alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 13 No. 54 – 74. Teléfono:
(+601) 3486200. **(SIN ANEXOS)**